



PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : OSCAR URIEL CALEÑO ZOTA  
DEMANDADO : ANA MAGALI AMADO RODRIGUEZ  
RADICACIÓN : 2018-00281

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 16 de marzo de 2020. Al Despacho las presentes diligencias informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

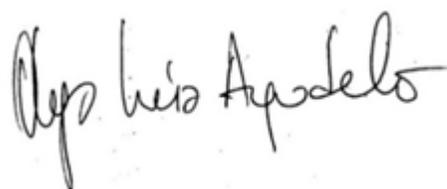
  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

I. Téngase por agregado el oficio procedente de la Secretaria de Educación de Villavicencio, respecto a la cuota de alimentos fijada dentro de la sentencia proferida en este asunto, visto a folio 51.

II. En atención al escrito que antecede, se indica al abogado que el trámite liquidatorio, no obstante tramitarse a continuación del proceso declarativo, conforme lo ordena el artículo 523 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, debe presentarse conforme una demanda, por lo cual, debe reunir los requisitos de la misma, por tanto, el Despacho se abstiene de darle tramite al mismo,

**NOTIFÍQUESE**

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 025 del 13 de julio de 2020  
  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 523 Código General del Proceso. "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. **La demanda** deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos". (Negrita por el Despacho).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DIVORCIO  
DEMANDANTE : OSCAR URIEL CALEÑO ZOTA  
DEMANDADO : ANA MAGALI AMADO RODRIGUEZ  
RADICACIÓN : 2018-00281